



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta y uno (31) de mayo de 2022

Clase de proceso: Verbal especial de pertenencia de mínima cuantía

Demandante(s): Cielo Constanza Jiménez Cardona

Demandado(s): Rosa María Leonel y otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicación del proceso: 730434089 **2020-00146-00**

Asunto. Se tiene por notificado por conducta concluyente a heredero y se ordena la inclusión de la valla.

Revisado el expediente de la referencia, advierte esta sede judicial que mediante escrito enviado al correo electrónico de este Juzgado, el doctor Cesar Augusto Jiménez Tarquino, en calidad de apoderado judicial del señor Hernán Jiménez Cardona, heredero del señor Neftalí Jiménez Mendieta, presentó contestación de la demanda y formuló excepciones de fondo, por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del C. G. del P., se dispondrá tener al demandado Hernán Jiménez Cardona, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente proceso verbal de pertenencia, a partir del 6 de octubre de 2021, fecha en que fue allegado el memorial en referencia, así mismo, se reconocerá personería jurídica al abogado Jiménez Tarquino.

Por otra parte, se evidencia que según constancia allegada el 9 de agosto de 2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con la anotación No. 13 del 21 de mayo de 2021, se realizó la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 350-4414, del mismo modo, constancia del emplazamiento ordenado y las fotografías de la valla de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, por lo anterior, conforme a lo establecido en el Numeral 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará en la forma que fija la ley la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente, con memorial del 21 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – “CORTOLIMA”, solicitó informe acerca del estado actualizado del proceso de la referencia, en atención a lo anterior, visto a voces de lo establecido en el artículo 107 del C. G. del P., por secretaría se ordenará remitir el link del expediente actualizado del proceso a las partes para que puedan acceder y consultar el esta del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ TARQUINO, como apoderado judicial del demandado Hernán Jiménez Cardona, en los términos que fue conferido el poder de representación.

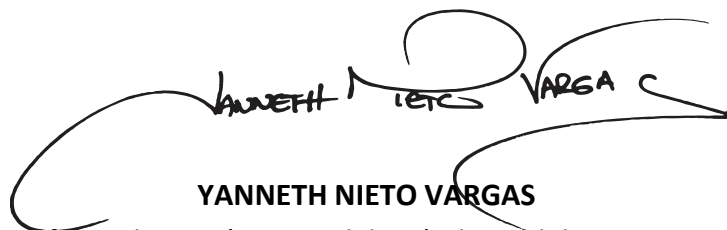
SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor Hernán Jiménez Cardona, en calidad de demandado, a partir del 6 de octubre de 2021.

TERCERO: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado Hernán Jiménez Cardona.

CUARTO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla aportado por la parte demandante en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al archivo en PDF que previamente fue aportado por la parte actora, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR por secretaría remitir el link del expediente para atender la petición del apoderado de CORTOLIMA, en el cual podrán consultar el estado actual del mismo.

Notifíquese y cúmplase,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020